

Intervención del diputado Omar Jalil Flores Majul, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El presidente:

Adelante diputado.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Gracias, compañero diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre y representación de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura y con fundamento en los artículos 79, fracción II y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que realizó y se realizaron en los términos siguientes:

En sesiones de diversas fechas el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de un sin número de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, suscrita por diversas diputadas y diputados de este Poder Legislativo.

Que una vez que el Pleno, tomó conocimiento de las iniciativas están fueron turnadas a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 1 Junio 2020

dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 fracción IV, 240, 241 párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, esta Comisión Ordinaria de Justicia, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que nos requiere.

Que esta Comisión Dictaminadora en el análisis y verificación de las mismas se percató que pertenecen a la misma materia electoral y tienen como objetivo común armonizar nuestra legislación secundaria con los ordenamientos federales, mejorar y perfeccionar nuestra democracia representativa con una mayor apertura ciudadana, por lo que se determinó su acumulación para realizar un solo proyecto de dictamen de las iniciativas que se analizaran.

El dictamen que nos ocupa tiene como objeto incorporar a nuestro marco normativo local en materia electoral entre otros temas los siguientes:

Paridad de género en sus dos aspectos de postulación de candidaturas e integración del Congreso y ayuntamientos, derivados de ellos se establecen las bases y criterios a través de los bloques de competitividad con el objeto de que los partidos políticos al momento y postulación de candidaturas no se otorguen a género femenino candidaturas en que los partidos políticos hayan obtenido un número de votos menor, flexibilización de requisitos de elegibilidad en el que en este sentido de la modificación que se propone es otorgar el derecho postularse sin exigirse separación del cargo aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.

En congruencia con lo anterior, se establecen principios de neutralidad en el uso de recursos públicos de aquellos representantes populares con derecho a reelección, la permanencia en el cargo no implica en automático una

inobservancia en las reglas aplicables que resulten en inequidad en la contienda electoral.

En estas modificaciones se atiende también la recomendación 15UVG/2018, caso Iguala, relacionada con el expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien pidió a este Poder Legislativo, considerar dentro de la normatividad el establecer requisitos mínimos de honorabilidad, capacidad, origen de los recursos y experiencia política de los aspirantes a cargos de elección popular, por lo que, en vías de cumplimiento considera pertinente establecer además de requisitos de elegibilidad los ya exigidos.

La exigencia de no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por la autoridad competente como un impulso en el fomento hacia la capacitación, promoción y desarrollo y liderazgo político los jóvenes se establece la obligación de los partidos políticos de que destinen el financiamiento público

ordinario, un cinco por ciento para dichas actividades.

Del mismo modo esta Comisión Dictaminadora, está convencida a que la única forma de generar experiencia en las nuevas generaciones bajo los valores cívicos que mandata la Constitución Federal, es participando por lo que no deben existir restricciones desproporcionales para evitar su participación política, es por ello que en la presente propuesta se busca dotar de plenitud de derechos a los jóvenes de 25 años al permitirse ser electos para el cargo de consejeros distritales.

Así también atendiendo a las bases establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que cuando se solicita el registro simultaneo de diputados por ambas vías la mayoría relativa y representación proporcional se trate en la postulación a un mismo cargo de elección se establece que en las presentes reformas el derecho a los partidos

políticos y a los ciudadanos de postularse por ambos principios.

Del mismo modo esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar el artículo 8 transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con el objeto de prorrogar la elección del diputado migrante o binacional, lo anterior ya que si bien es cierto que el espíritu estableció en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue el de conocer y establecer el derecho de los ciudadanos guerrerenses que radiquen fuera del país, a ser votados y electos como diputados.

También lo es que dicha disposición se contrapone con el establecimiento, integración de un diputado de representación proporcional por la vía de diputado migrante o binacional. Atento a lo anterior y dado que existe una antinomia en nuestra norma constitucional a juicio de esta Comisión de Justicia, se considera procedente modificar el artículo 8 transitorio de la Ley 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, prorrogar la vigencia y elección del diputado migrante o binacional hasta el año 2024 con el objeto de que se lleve a cabo la armonización de la norma secundaria respecto a la elección de manera directa, es por ello compañeras y compañeros diputados, que les solicitamos a nombre de la Comisión de Justicia su voto favorable.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.